

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 108 Fecha Estado: 29/06/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150060400	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARCELA ARBELAEZ VASQUEZ	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte demandante	28/06/2023	1	
05266310300220190024600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FERNANDO MESA SANCHEZ	Auto aprobando liquidación del crédito, se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. Gloria Pimienta Perez, se requiere al banco de Bogota S.A. para que designe nuevo apoderado	28/06/2023	1	
05266310300220190033300	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCIA	DIANA CRISTINA - GIRALDO OLAYO	Auto ordenando correr traslado Del recurso de reposición se corre traslado a las partes por 3 días.	28/06/2023	1	
05266310300220200009500	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA RODRIGUEZ MURILLO	DISTRIBUICIONES BARU S.A.	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir nuevamente al Juzgado 3 Civil del Circuito de Envigado, se libró el oficio N° 407 y se envía directamente por el Despacho en la misma fecha	28/06/2023	1	
05266310300220210035800	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ALFONSO MEJIA GIRALDO	Auto que agrega despacho comisorio allega despacho comisorio con oposición a la entrega, se le concede un término de 5 días, para que soliciten pruebas	28/06/2023	1	
05266310300220220005700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EFRAIN CARLOS MOLINA SANJUAN	Auto aprobando liquidación Del crédito	28/06/2023	1	
05266310300220220033800	Divisorios	LUZ MARINA - CALLE CORREA	FABIO ANTONIO CALLE CORREA	Auto ordenando correr traslado Del recurso de reposición, se corre traslado a las parte por 3 días.	28/06/2023	1	
05266310300220220033900	Verbal	MATEO PARRA CARDONA	JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ	Auto decretando audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para julio 28 de 2023 a las 9:00 Am , decreta pruebas	28/06/2023	1	
05266310300220230009400	Ejecutivo Singular	PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE P.H.	HUELLA ARQUITECTONICA S.A.S.	Auto reconociendo personeria a apoderado Se concede personería al Dr. Alvaro Vanegas Montoya, para Rep. a la parte demandada	28/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230014200	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR MAURICIO CORREA POSADA	OSCAR DAVID - HERNANDEZ ARANGO	Auto rechazando demanda y ordenando devolver anexos si Se rechaza la demanda	28/06/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00333 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCÍA CC 16.050.919.
DEMANDADO (S)	DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO CC 43.187.739.
TEMA Y SUBTEMAS	TRASLADO RECURSO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto que fijó fecha para remate, se corre traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, conforme lo prescribe el artículo 319 del Código General del Proceso. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio).

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2020 00095 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JESUS MARIA RODRIGUEZ MURILLO
Demandado (s)	DISTRIBUCIONES BARU S.A.
Tema y subtemas	REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Con ocasión de la solicitud de acumulación de la parte demandante y en los términos de los artículos 463 y 464 del C.G.P., en la última decisión del juzgado se ordenó requerir al Tercero Civil de Circuito de este municipio para la remisión del link del proceso con radicado 2021-00022, pues de los previamente enviados se verificó que este fue acumulado al 052663103003-2019-00345-00 y 052663103003-2020-00025-00 que sí se remitieron y en los que se hace mención al primero.

A la fecha no se ha decidido sobre la acumulación por cuanto falta por anexar tal expediente, por lo que se oficiará nuevamente para tal fin a la dependencia judicial mencionada.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00358 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	MIGUEL ALFONSO MEJÍA GIRALDO
TEMA Y SUBTEMA	INCORPORA DESPACHO COMISORIO, TRASLADO PARA PRUEBAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Se allega al expediente el Despacho comisorio N° 022 del 21 de marzo de 2023, el cual es devuelto por parte de la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado, con oposición a la entrega presentada por las señoras CRISTINA RESTREPO QUIROZ y YOLANDA DEL SOCORRO ALVAREZ GOMEZ; en virtud del numeral 7° del artículo 309 del C.G.P., se concede a la parte demandada y al opositor el termino de cinco (05) días, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la presente oposición.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto interlocutorio	516
Radicado	05266 31 03 002 2022 00339 00
Proceso	VERBAL RESOLUCION CONTRATO.
Demandante (s)	MATEO PARRA CARDONA en representación de IVAN DARIO POSADA OSORIO
Demandado (s)	JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS FIJA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

En vista de que, ya venció el término e traslado de las excepciones de mérito otorgado a la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 28 de julio de 2023 a las 09:00 horas.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en Ley 2213 de 2022, que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

EL ENLACE NECESARIO PARA ACCEDER AL PROCESO ES:
[05266310300220220033900](https://call.lifesizecloud.com/18591876)

EL ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES: <https://call.lifesizecloud.com/18591876>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda, al descorrer traslado de las excepciones de mérito y al contestar la demanda en reconvención.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandados, absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que el señor apoderado de la parte demandante le hará en la audiencia.

2. PRUEBAS DEMANDADO -JUAN DIEGO JARAMILLO PELAEZ-

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes, absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE que el señor apoderado de la parte demandada le hará en la audiencia.

2.2 DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación de la demanda, al realizar llamamiento en garantía y al descorrer traslado de las excepciones de mérito formuladas frente al llamamiento en garantía.

2.3 TESTIMONIOS

Se recepcionará el testimonio de SAMUEL VASQUEZ GONZALEZ, SANTIAGO MENA ZAPATA, DIANA SYLVANA GONZALEZ GIL, LAURA PATIÑO ARISTIZABAL, CHARLIE STITH HERRERA RIOS.

3. PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA-OMAR DE JESUS LOPEZ MORALES-

3.1 DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación del llamamiento en garantía.

En consecuencia, en esa única audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00057 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO S.A.
Demandado (s)	EFRAIN MOLINA SANJUAN
Tema y subtemas	APRUEBA CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que, dentro del término concedido a la parte actora para llenar los requisitos exigidos mediante auto del 2 de junio de 2023, presentó escrito con anexos para subsanar. A Despacho hoy, 28 de junio de 2023.

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	518
Radicado	05266 31 03 002 2023 00142 00
Proceso	HIPOTECARIO
Demandante (s)	HECTOR MAURICIO CORREA POSADA
Demandado (s)	HEREDEROS DE OSCAR DAVID HERNANDEZ
Tema y subtemas	RECHAZA NO SUBSANA EN FORMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, se procedió al estudio del escrito por medio del cual se pretenden subsanar los defectos advertidos por el Despacho y se encuentra que ello no se realizó en debida forma.

En primer lugar, porque si la demanda se integra en un solo escrito luego de la corrección y uno de los requisitos era el pertinente a definir que si la misma se dirigía en contra de herederos determinados y necesariamente se señalaría quiénes eran y así dirigirla correctamente; se encuentra que solo indica en el memorial precedente los nombres de la cónyuge y los menores hijos del causante, pero no los relaciona en las pretensiones de la demanda integrada, quedando prácticamente en los mismos términos de la inadmitida en este preciso acápite.

Tampoco da cumplimiento de manera técnica al requisito 5°, pues nuevamente relaciona la pretensión sin indicar el título, lo que debía especificar en el libelo ya que existe tanto pagaré como hipoteca en la que se relaciona otra cifra.

También se aduce que allega la prueba de la calidad en que cita a los demandados, pero no se aporta el registro correspondiente de la menor ANA HERNANDEZ RESTREPO, a pesar de relacionarlo en los anexos.

Aunado a ello, si ya está definido quienes son los herederos determinados y la demanda se tiene que dirigir frente a estos, la consecuencia necesaria era anexar el poder especial

con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C. G. del Proceso que de manera expresa indica que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, lo que incluye la especificación de los nombres de los demandados, en este caso, como herederos determinados.

Por último, debe observarse que según el auto de apertura del proceso de sucesión anexo, la acción es adelantada por el también aquí demandante, y en su calidad de acreedor interesado, lo que no se conocía de manera inicial pero que debe advertirse, genera una doble acción respecto del mismo crédito, pues allí con su reconocimiento como interesado está persiguiendo lo que pretende cobrar por esta vía ejecutiva.

En esos términos, como no se subsanó en debida forma, fuerza el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se RECHAZA la presente demanda Ejecutiva hipotecaria de HECTOR MAURICIO CORREA POSADA frente a JULIANA RESTREPO y otros, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como la demanda se presentó de manera digital, no es necesario ordenar el desglose, por lo que en firme el presente auto se procederá al archivo del expediente digital.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

Auto interlocutorio	514
Radicado	05266 31 03 002 2006 00113 00
Proceso	ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante (s)	EDILDARDO DE JESÚS OSORIO Y OTROS
Demandado (s)	PERSONAS INDETERMINADAS
Tema y subtemas	CORRIGE SENTENCIA EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL DEMANDANTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede mediante el presente INTERLOCUTORIO, a resolver la solicitud que, mediante memorial que precede, hace el señor Edildardo de Jesús Osorio Osorio en el sentido de que se corrija la sentencia proferida por este Juzgado a su favor, el 28 de noviembre de 2007

LA SOLICITUD QUE SE HACE

Solicita el señor Edildardo de Jesús Osorio Osorio, que se corrija la sentencia que profirió este Juzgado el 28 de noviembre de 2007 dentro de proceso de Declaración de Pertenencia que adelantó en contra de Personas Indeterminadas, mediante la cual se le adjudicó un inmueble por el modo de la prescripción, pues en la parte motiva de dicha sentencia, en algunos apartes y en forma errada, se le nombró como Edilbrando de Jesús Osorio, situación que le ha impedido comercializar el inmueble.

Para resolver la solicitud que hace el señor Osorio Osorio, el Juzgado,

CONSIDERA

Con el fin de constatar lo dicho por el señor Edildardo de Jesús Osorio Osorio, se procedió a ordenar el desarchivo del proceso, en el cual se ha encontrado lo siguiente con respecto al nombre del demandante Edildardo de Jesús Osorio.

En la demanda siempre se habló de Edildardo de Jesús Osorio como poseedor de un bien inmueble, dicho señor estuvo representado por abogado mediante poder especial que le otorgó a través de su apoderada general, poder en el cual se identifica como Edildardo de

Jesús Osorio Osorio titular de la cédula de ciudadanía nro. 6.782.694; en el auto admisorio se dijo que uno de los demandantes era el mismo señor y así se nombró en la diligencia de Inspección Judicial; es decir, a lo largo de todo el proceso se identificó como Edildardo de Jesús Osorio; sin embargo, en la sentencia que se profirió el 28 de noviembre de 2007, en su parte motiva y en dos oportunidades, se le nombra como Edilbrando de Jesús Osorio, aunque en la misma parte motiva de la sentencia, también en varias oportunidades se le nombra en forma correcta, es decir, Edildardo de Jesús Osorio. De todas formas, en la parte resolutive de la sentencia sí se indica su nombre en forma correcta.

Tiene señalado el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Lo anterior quiere decir que sí es posible corregir una sentencia aunque desde su pronunciamiento haya transcurrido algún tiempo, como en este caso, cuando en ella existe omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, pero supeditando dicha norma a que dicha omisión o alteración de palabras estén contenidas en la parte resolutive.

En el caso que nos ocupa, dice el señor Edildardo de Jesús Osorio Osorio que en la parte motiva de la sentencia proferida a su favor el 28 de noviembre de 2007, en varios apartes de la parte motiva de dicha sentencia se le mencionó a él de manera errada con el nombre de “Edilbrando”, lo que le ha causado problemas para la comercialización del inmueble.

Como se dijo arriba, el nombre del señor Edildardo de Jesús Osorio se mencionó en la parte motiva en dos ocasiones en forma errada, pero revisada toda la sentencia, en otros apartes de la misma parte motiva se indicó su nombre en forma correcta y, lo más importante, en la parte resolutive de la sentencia el nombre está correcto, lo que, para este Juzgado, no impide que se acceda a lo solicitado, pues sabido es lo estrictas que son las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos cuando, como producto de las diferentes transacciones que hacen las personas, llegan a esa Oficina Registral escrituras u otros

documentos con alguna clase de error, y más estrictas aún son las entidades bancarias cuando realizan estudios de títulos para otorgar créditos para la compra de inmuebles.

El caso es que, por el error que cometió el Juzgado al nombrar al demandante Edildardo de Jesús Osorio en la parte motiva de la sentencia como “*Edilbrando de Jesús Osorio*”, hoy le impide la comercialización del inmueble, situación que se debe corregir por este mismo Despacho, que fue el que cometió el error, con el fin de que el afectado no siga sufriendo perjuicios por tal situación, y para ello, se acudirá por analogía a la norma arriba transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

RESUELVE

1º. CORREGIR la parte motiva de la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de noviembre de 2007 dentro del proceso Ordinario de Declaración de Pertenencia de EDILDARDO DE JESÚS OSORIO, en el sentido de que, cuando en dicha parte motiva se diga “*Edilbrando de Jesús Osorio*”, se entenderá que el nombre correcto es EDILDARDO DE JESÚS OSORIO, titular de la cédula de ciudadanía nro. 6.782.694.

2º. Este auto hará parte integrante de la sentencia arriba mencionada.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

RADICADO	05266 31 03 002 2015 00604-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN DAVID SÁNCHEZ URIBE Y LINA MARÍA ARBELÁEZ VÁSQUEZ
TEMA Y SUBTEMAS	NUEVAMENTE SE REQUIERE AL DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, insiste el SECUESTRE del bien inmueble que se remató dentro del presente proceso y que se le adjudicó a la sociedad demandante, que no ha podido hacer entrega del bien al adjudicatario porque éste no se presenta a recibirlo, que se ha tratado de comunicar con el señor apoderado, pero no ha sido posible, por tal razón, solicita nuevamente se requiera a la parte demandante para que le reciban el inmueble.

La solicitud que hace el señor secuestre es procedente y, por ello, por SEGUNDA VEZ se REQUIERE a la parte demandante para que se comunique con éste y acuerden la forma en que se hará la entrega del inmueble adjudicado.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00246-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MESA SÁNCHEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ACEPTA RENUNCIA PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que no hubo pronunciamiento alguno con respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, se IMPARTE APROBACIÓN a la misma.

Por ser procedente, se ACEPTA la renuncia que, al poder que le fue conferido por el Banco de Bogotá S.A., hace la Dra. Gloria Pimiento Pérez.

Se requiere al Banco de Bogotá S.A. para que, a la mayor brevedad posible, designe nuevo apoderado que lo represente dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00338-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA CALLE CORREA
DEMANDADO	FABIO ANTONIO CALLE CORREA, MARÍA JUDITH CALLE CORREA Y LUZ FABIOLA CALLE DE MEDINA
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Del recurso de REPOSICIÓN que contra el auto del 8 de junio de 2023 ha interpuesto a través de su apoderado la demandada María Judith Calle Correa, se corre TRASLADO a las partes por el término de TRES (03) DÍAS. Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 319 del Código General del Proceso. (Este traslado se corre por auto, porque el micrositio de la Rama Judicial para los traslados secretariales se encuentra funcionando muy deficientemente).

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00094-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“PARCELACIÓN SAN LUIS PROPIEDAD HORIZONTAL”
DEMANDADO	“COMPAÑÍA REAL MUNDIAL DE URBANISMO PARCELACIÓN Y BIEN RAÍZ LTDA.” (CORMUNDOS LTDA.) Y “HUELLA ARQUITECTÓNICA S.A.S.”
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

En la forma y términos del poder que la sociedad demandada “Compañía Real Mundial de Urbanismo Parcelación y Bien Raíz Ltda.” a través de su Representante Legal le ha conferido al abogado ÁLVARO VANEGAS MONTOYA, poder que se concedió en el acto de la notificación del auto de mandamiento de pago, se concede PERSONERÍA a dicho abogado para representar en este proceso a la mencionada sociedad.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ